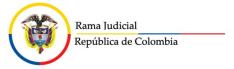
#### CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de marzo de 2023

Al despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial allegado el pasado 3 de febrero de 2023, por la apoderada demandante, iniciando la demanda ejecutiva contra el demandado en el proceso principal de restitución. La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2021 00263

Demandante: MARIANNE y DIANA MARCELA HERRERA

Demandado: NELSON ORLANDO MAMANCHE

Fecha Auto: 30 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que la sentencia dictada dentro del trámite principal, Restitución No. 2021 00263, se profirió el 17 de enero de 2023, en audiencia pública, tenemos que los 30 días para adelantar la ejecución conforme los apremios de los artículos 306, 384 #7 inciso final y 422 del Código General del Proceso, fenecieron el 14 de febrero de 2023, siendo así que la ejecución en comento se presentó dentro de dicho plazo.

Ahora bien, revisado el plenario con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- DESACUMULAR las pretensiones que persiguen la condena al pago de intereses legales de los cánones de arrendamiento en mora, y la pretensión 38,-correspondiente al cobró de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento incumplido, por cuanto ambas peticiones, tiene idéntico objeto o finalidad, que es sancionar el incumplimiento y/o mora de una carga contractual a cargo del demandado vencido en demanda principal, por ende se excluyen entre sí, siendo así que la parte demandante, deberá opta por una u otra pretensión.

2.- A la fecha no se ha realizado, liquidación de costas en el cuaderno principal, sino que, en la audiencia de sentencia, realizada el 17 de enero de 2023, en su acápite resolutorio se fijó como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de ½ smmlv, monto que al momento en que secretaría tase las costas del proceso, deberá incluirlo.

## Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en

un nuevo escrito demandatorio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

## Juez

Este auto se notifica por estado <u>#12</u> de <u>31 de marzo de 2023</u> Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 9dd9ef6774dd5a77d9e0c381c9393381378d79b10183aeee20c1b5a6e2ff8ed7

Documento generado en 30/03/2023 06:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica